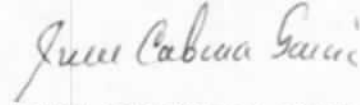


CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso.

Bucaramanga, 10 de abril de 2023.



IRENE CABRERA GARCIA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de extinción de la sanción penal impuesta contra la sentenciada MARTHA LILIANA BECERRA, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2019-01165-00. NI.31370.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila la pena de 54 meses de prisión impuesta a MARTHA LILIANA BECERRA mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al hallarla responsable del delito de tráfico, fabricación o tráfico de estupefacientes agravado en la modalidad de porte. En la sentencia le fueron negados los subrogados penales.

Mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 este Despacho le concedió el beneficio de la libertad condicional, quedando sometida a un periodo a prueba de 20 meses, 11 días, bajo caución prendaria por valor de doscientos mil pesos \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se firmó el día 5 de mayo de 2021 (fl. 58).

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron

impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que a la sentenciada MARTHA LILIANA BECERRA le fue otorgada mediante auto la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 5 de mayo de 2021, donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometida a un periodo de prueba de 20 meses y 6 días, plazo que culminó el 11 de enero de 2023.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenada en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que la procesada observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva de a la sentenciada MARTHA LILIANA BECERRA, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor de la sentenciada **MARTHA LILIANA BECERRA**, identificada con C.C. 37.651.942, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con función de Conocimiento de esta ciudad. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvanse la caución que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez